

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.019-00219, VERBAL, IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD de POMPONIO BUSTOS GUERRERO contra MARINELA LEÓN.

Por ser procedente, se dispone:

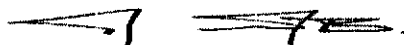
1. Téngase por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda a la señora MARINELA LEÓN, quien dentro del término dado para contestarla guardó silencio.
2. Téngase por notificados personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público y la Defensoría de Familia de esta localidad, quienes también guardaron silencio.
3. Citar a la señora MARINELA LEÓN, con su menor hijo, JUAN DIEGO BUSTOS LEÓN y al señor POMPONIO BUSTOS GUERRERO, para la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos que deberá ser recaudado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a efectos de proceder a tomar las muestras de ADN para el cotejo correspondiente. Lo anterior, conforme lo permite la ley 721 de 2.001, en armonía con el artículo 386, numeral 2 del Código General del Proceso. En el oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal, se debe indicar los nombres y direcciones de las partes, quienes deberán atender las indicaciones dadas por el laboratorio para la obtención de las muestras de ADN a fin de realizar el respectivo cotejo genético. Para tal efecto, se señala la hora de las 8:00 a.m. del día jueves 27 de agosto 2.020. Oficiese por Secretaría en tal sentido al Instituto en mención, anexando el formato FUS.

Para el efecto anterior, la señora Citadora del Despacho deberá comunicar a las partes lo aquí decidido por el medio más expedito y eficaz (correo electrónico). Ello como lo impone el artículo 11 decreto 806 de 2.020. Y en caso de no poder realizar la citación por correo electrónico, deberá remitir las citaciones correspondientes por el correo certificado del Juzgado o acercándose de manera personal si la necesidad así lo impone.

Con todo, si alguno de los convocados a la prueba requiere de una certificación de la convocatoria a ella para movilizarse o para exhibirla a la Policía Nacional en caso de ser requerido, expídase la misma sin necesidad de auto previo.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES